CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3481797 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: EDWIN JAVIER RIASCOS MANCERA CESIONARIO: GERALDINE DE JESUS GRANADOS BUENDIA

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 28 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO FACILITADOR PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE I+D+I A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ENTRENAMIENTO A LOS APRENDICES, EN LOS PROYECTOS DE LA LÍNEA DE FORMACIÓN DE LA ESTRATEGIA TECNOACADEMIA DEL ECOSISTEMA SENNOVA, EN ROBÓTICA.* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio radicado de fecha 03 de junio de 2022**,** manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *Con la presente le comunico que he sido notificado para ocupar nombramiento de cargo público mediante concurso de méritos en cual debo posesionarme el 01 de julio de 2022 en la Alcaldía Municipal de municipio de Santa Cruz de Lorica del departamento de Córdoba. Debido a lo anterior informo que lamentablemente debo dejar el cargo de Facilitador de la línea de Robótica del programa TecnoAcademia Itinerante Sena Magdalena hasta el día 30 de Junio de 2022, razón por la cual respetuosamente sea cedido el contrato Nro. 34811797 de 2022 a la Srta. GERALDINE DE JESÚS GRANADOS BUENDIA, identificada con C.C. Nro. 1.083.042.517 de Santa Marta, quien es de profesión Ingeniera de Sistemas, para que pueda ser verificado su perfil lo antes posible y, de esta forma apoyar en el proceso de empalme y el desarrollo formativo de los aprendices a mi cargo* y propone como cesionario a GERALDINE DE JESÚS GRANADOS BUENDIA. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Elwis Oliveros Centeno, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica que el contratista realizará la cesión del contrato por la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
INSTITUTO EBENEZER	03/02/2020	30/11/2022	9	27	X	
INSTITUTO EBENEZER	07/02/2019	30/11/2019	9	22	X	
INSTITUTO EBENEZER	04/02/2018	27/11/2018	9	22	X	
INSTITUTO EBENEZER	01/02/2017	30/11/2017	10		X	
AXITY COLOMBIA S.A.S.	01/02/2021	11/03/2022	13	11	X	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**50**	**82**	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de julio de 2022 a favor de GERALDINE DE JESÚS GRANADOS BUENDIA, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a

las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de GERALDINE DE JESÚS GRANADOS BUENDIA, identificada con la C. de C. No. .083.042.517 de Santa Marta, a partir del 01 de julio de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de julio de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 11622 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$50.656.667
Valor adición	$0
Valor total actual de Contrato	$50.656.667
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$18.806.667
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$0
Valor reducción del contrato	$0
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$27.300.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.300.000). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

Mes	**Plan de Pagos**
JULIO	4.550.000
AGOSTO	4.550.000
SEPTIEMBRE	4.550.000
OCTUBRE	4.550.000
NOVIEMBRE	4.550.000
DICIEMBRE	4.550.000
TOTAL	**27.300.000**

CLÁUSULA SEXTA– PAZ Y SALVO: El (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 51618147774 de Banco de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Milena Gómez Gutiérrez – Apoyo Contratación CAAG

Revisó: Betty Marcela Méndez Acosta - Abogada Contratación CAAG